

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02035** del 08 de junio del 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, Representado legalmente por el señor Alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su Delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, con cédula de ciudadanía número 15.429.227; que se destinará para la construcción del Box Culvert (puente doble) sobre el afluente de la quebrada Yarumal, y con el fin de aumentar la capacidad hidráulica de una obra transversal existente, se instalara una tubería adicional de las mismas dimensiones, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-25016, localizado en la vereda La Convención, sector Candileja del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-07303** del 06 de julio de 2023, se requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para que presentara información complementaria y/o aclaración de la misma, la cual fue allegada por el municipio por medio del Escrito Radicado N° **CE-12546** del 09 de agosto de 2023.

Que por medio del Oficio Radicado N° **CS-09695** del 28 de agosto de 2023, se requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para que presentara una información y/o aclaración de la misma, con el fin de conceptuar acerca del trámite solicitado, la cual fue allegada por el interesado mediante el Escrito N° **CE-15411** del 22 de septiembre de 2023

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica el 20 de junio de 2023, generándose el informe técnico N° **IT-06819-2023** del 10 de octubre del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES

4.1. El caudal máximo para el periodo de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Yarumal
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	2.58
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	5.62

4.2. La solicitud consiste en la autorización para la construcción de dos tuberías de cinco metros para el cruce vial de la vereda en la fuente Q. Yarumal, de acuerdo al estudio presentado.

4.3. La obra hidráulica a implementar cumple para transportar el caudal del periodo de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4. Acoger la información aportada mediante el Oficio CE-15411 del 22 de septiembre de 2023.

4.5. Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería Doble	75	26	41	6	9	55	2247.6

#### 4.6. Otras conclusiones:

- En el escenario existente, consta de una tubería de diámetro 0.91m. Para el caudal del  $Tr=100$  años se genera un remanso aguas arriba de la estructura.
- Para el escenario proyectado se plantean dos tuberías paralelas de 0.91m para el cruce vial, con estructura de encole y descole tipo cabezote. Y según la modelación hidráulica de la obra, esta cuenta con la capacidad hidráulica para transportar el caudal de  $Tr=100$  años.
- Debido a que se cuenta con una tubería existente que encauza la fuente hídrica no se requieren obras provisionales para desarrollar la permanente.
- Para el estudio de socavación en la quebrada se utilizó la metodología Breusers y Raudkivi (1991). Para garantizar la protección ante la socavación se proyecta una llave en concreto con profundidad de 1m.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06819-2023 del 10 de octubre de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, a través de su Representante legal, el señor Alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, para construir una obra hidráulica para el cruce vial público, en beneficio del predio con FMI: 020-25016 y 020-77656, sobre la quebrada Yarumal, localizada en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, Antioquia.

Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Tubería Doble	
Nombre de la Fuente:				Q. Yarumal		Duración de la Obra:	
						Permanente	
Coordenadas				Longitud(m):		5	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):	
75	26	41	6	9	55	2247.6	Pendiente Longitudinal (m/m):
						Capacidad(m3/seg):	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						Cota Batea (m)	
						2212.2	
						2211.48	
Observaciones:		La tubería cuenta con un cabezote de ingreso y salida cuya llave de fundación tiene profundidad de 1 m.					

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056150541818.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El permiso se otorga de forma permanente para la obra.

**PARAGRAFO TERCERO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**PARAGRAFO: ADVERTIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO**, que, para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente Acto Administrativo, se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR al MUNICIPIO DE RIONEGRO**, que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEXTO: REMITIR** la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

**ARTICULO SEPTIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Representante legal, el señor Alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS.**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.**

*Proyecto: Judicante Valentina Urrea Gastaño / 12/10/2023 / Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogado Víctor Peña*

*Expediente: 056150541818.*

*Proceso: tramite ambiental*

*Asunto: ocupación de cauce*

